REMISION RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022 - RADICACIÓN: 2021 - 00151

Ricardo Perdomo Pinzón <ricardoperdomo2863@hotmail.com>

Mar 30/08/2022 4:39 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REMISIÓN MEMORIAL, QUE CONTIENE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 26 DE AGOSTO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL EL DESPACHO INDICA NO TENER EN CUENTA LAS PUBLICACIONES OBRANTES EN LOS AD NOS. 44, 50 Y 54, DENTRO DEL PROCESO DE DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA DEL SEÑOR ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA. EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, ADOPTADO COMO LEGISLACION PERMANENTE MEDIANTE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

RADICADO: 2021 - 00151

SE RUEGA CONFIRMAR RECIBIDO.

Atentamente,

DR. RICARDO PERDOMO PINZON
ABOGADO
CEL: 315 296 67 24

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DEL SEÑOR ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA - INTERESADOS NINI JOHANA DUARTE CARDENAS Y OTROS RAD: 2021 – 00334 ACUMULADO AL RAD: 2021 – 151 DE SU DESPACHO.

RICARDO PERDOMO PINZON, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación si fuere pertinente, contra el auto de fecha 25 de agosto de 2022, notificado el día 26 de agosto de 2022, mediante el cual el despacho indica no tener en cuenta las publicaciones obrantes en los AD Nos. 44, 50 y 54. El recurso lo sustento en los siguientes términos:

1. El proceso Declaración de Muerte Presunta Por Desaparecimiento Del Señor Esper Arbey Andrade Polonia, adelantado en el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de Neiva – Huila, e identificado con el número de Radicado: 2021 – 00334, se ordenó remitirlo a su despacho, mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2021 contra el cual se interpuso recurso de reposición, y se confirmó la providencia recurrida y se ordenó igualmente, remitir el expediente a su despacho para acumulación al Radicado 2021 – 151.

2. En desarrollo de la remisión anteriormente referida y mediante requerimientos efectuados por el suscrito abogado a su despacho; se me indicó mediante correo electrónico de fecha 28 de enero de 2022, que el expediente “fue recibido e incorporado al proceso, el cual se encuentra al despacho”.

3. Como consecuencia de la remisión del proceso y la incorporación del mismo al radicado 2021 – 151 que tramita su despacho sobre el mismo asunto; lo pertinente es proceder de conformidad y tener por cumplidos los requisitos emplazatorios que se ordenaron en el Juzgado de conocimiento inicial. En nuestro deber de colaboración y para efectos de contribuir al impulso procesal, la parte que represento a efectuado las publicaciones de los edictos emplazatorios, siendo remitidos oportunamente a su despacho.

Así las cosas, y habida consideración que el proceso del Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de Neiva – Huila, que conocía del mismo proceso, fue remitido e incorporado al expediente que tramita su despacho; de la manera más

comedida solicito reponer su decisión e impulsar el proceso en los términos que la ley procesal exige.

De la señora Juez, con la mayor consideración y respecto de siempre.

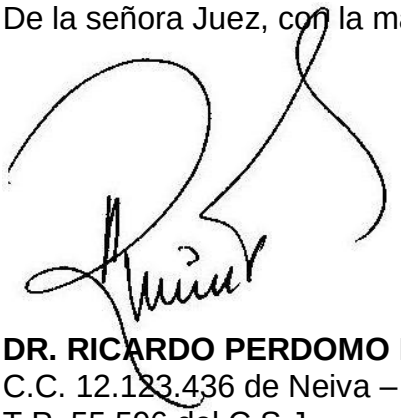

DR. RICARDO PERDOMO PINZON
C.C. 12.123.436 de Neiva – Huila
T.P. 55.596 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	7 DE DICIEMBRE 2021
Clase de proceso:	Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento
Interesado:	NINI JHOANA DUARTE MARIANA ANDRADE DUARTE
Apoderado	ninijohanad@hotmail.com RICARDO PERDOMO PINZON
P. Desaparecido	ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00334-00
Decisión:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio la apelación interpuesta por el Dr. RICARDO PERDOMO PINZON apoderado de los promotores de la demanda en contra de la providencia fechada 16 de noviembre de 2021 que ordenó la acumulación de demanda y su remisión al Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Villavicencio.

El principal argumento del abogado es el siguiente:

- *(...) "Esta acreditada la calidad de hijo menor que ostenta el niño JOSE SANTIAGO ANDRADE DUARTE, interesado en la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DEL SEÑOR ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA, el Juez competente para conocer del proceso, es el Juzgado Cuarto de Familia Oral de Neiva, que tramita el proceso instaurado por los INTERESADOS NINI JOHANA DUARTE CARDENAS, MARIANA ANDRADE DUARTE Y JOSE SANTIAGO ANDRADE DUARTE, identificado con la RAD: 2021 – 00334, sin importar que el idéntico proceso se haya adelantado primero en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.*

- *De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso (Competencia territorial), y la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, cuando en esta clase de procesos exista como demandante o demandado un menor de edad, como es nuestro caso; "la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel". Así las cosas y acreditada la calidad de menor del niño JOSE SANTIAGO ANDRADE DUARTE como parte interesada junto con su madre y hermana, en el proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO".*

Pretende se revoque la decisión y solicita plantear el conflicto de competencia, solicitar al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, remitir el expediente que tramita ese despacho con el número de Radicación No. 2021 – 00151, con destino a este despacho, para que continúe con la competencia del proceso y proceda a la acumulación de demandas que ordena los artículos 148 numeral 2 del Código General del Proceso.

Del recurso de reposición se corrió traslado por fijación en lista a los interesados el 24 de noviembre de 2021 en el micrositio del juzgado en la página web de la rama judicial (pdf. 16) venciéndose en silencio sin ningún pronunciamiento como se observa en la constancia secretarial de fecha 02 de diciembre de 2021 (pdf. 17).

CONSIDERACIONES

El apoderado señala que este despacho debe conservar la competencia para adelantar el trámite de Jurisdicción voluntaria de declaración de muerte presunta por la desaparición del señor ESPER ARBEY ANDRADE por cuanto uno de los interesados JOSE SANTIAGO ANDRADE DUARTE es menor de edad por aplicación del artículo 28 numeral 2 inciso 2.

Considera este Despacho que es equivocada la interpretación que realiza el abogado del inciso 2 numeral 2 articulo 28 CGP para fundamentar su petición de REVOCAR el auto proferido y de formular conflicto de competencia por este Despacho por las siguientes razones:

En cuanto a sustento normativo procesal:

1. La norma citada inciso 2 numeral 2 articulo 28 CGP, regula la competencia en los procesos contenciosos cuando el menor de edad tiene la calidad de demandante y demandado, prevaleciendo privativamente al Juez de domicilio de NNA. Por ello de una rápida lectura resulta claro que esta regla no se predica de los procesos de Jurisdicción voluntaria.

2. La competencia en los procesos de Jurisdicción voluntaria, como lo es, el de Muerte Presunta por Desaparecimiento está definida por las reglas del articulo 28 numeral 13 literal b) CGP, por el ultimo domicilio del desaparecido, regla a la que fue sometida la demanda y admitida dado que la parte interesada manifestó en los hechos que el ultimo domicilio había sido la ciudad de Neiva, sin embargo al analizar la existencia de proceso previo de muerte presunta del señor ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA, tenemos que la misma fue admitida en la ciudad de Villavicencio por Juez Homologa donde se demostró la circunstancia de domicilio para dicha persona en tal ciudad.

En cuanto a sustento normativo sustancial:

1. Tenemos que el articulo 78 del Código Civil Colombiano establece el conceto de domicilio civil: "*El lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce*

habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad" argumento jurídico que al ser valorado en conjunto con el material probatorio tenemos que en el punto en análisis cobra vital importancia el certificado de existencia y representación Legal de la cámara de comercio de Villavicencio Meta, de la persona jurídica LATINOAMERICANA DE SERVICIOS AEREOS S.A.S, donde se registra como Gerente el señor ESPER ANDREY ANDRADE POLANIA obrante a folios 8 al 15 del pdf 2, viéndose que esta era su profesión u oficio, y por ello a través el mismo se determina su domicilio civil, a la luz de la norma al tener tal asiento principal de sus negocios se debe tener como su domicilio principal para todos los efectos judiciales incluyendo el presente.

2. Sumado a lo anterior, esta lo regulado en el artículo 80 del Código Civil Norma que incluso también puede predicarse dentro del presente caso, en el cual se presume el domicilio en los siguientes términos:

"...Al contrario, se presume desde luego el ánimo de permanecer y avecindarse en un lugar, por el hecho de abrir en él tienda, botica, fábrica, taller, posada, escuela y otro establecimiento durable, para administrarlo en persona; por el hecho de aceptar en dicho lugar un empleo fijo de lo que regularmente se confieren por largo tiempo; y por otras circunstancias análogas..."

Por otra parte, la competencia para conocer la acumulación de demanda en proceso declarativos, está establecida en el artículo 149 CGP que señala *"Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares".*

Al sustentarse por la abogada MARIA NANCY POLANIA, que en el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Villavicencio cursa proceso de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor ESPER ARBEY ANDRADE con radicación 2021-00151 admitido el 31 de mayo de 2021 notificado el 01 de junio de 2021 como se pudo verificar de la consulta del proceso mientras que esta instancia admitió la demanda de Muerte Presunta por Desaparecimiento de ESPER ARBEY ANDRADE el 28 de septiembre de 2021 por lo que la fecha de notificación del auto admisorio en aplicación del artículo precedente determinó la competencia en el Juez Segundo de Familia de Villavicencio.

Es decir, la discusión se basa es la competencia en virtud del artículo 149 y 28 numeral 13 inciso 2 del CGP por la acumulación de la demanda en dicho proceso y no del inciso 2 numeral 2 articulo 28 CGP, por eso es que resulta equivocada y sesgada la aplicación en estos casos de dicha regla.

Por las razones expuestas no se revoca el auto de fecha 16 de noviembre de 2021 y por tanto no se accede a la solicitud de remisión el expediente para adelantar el proceso en esta instancia y formular el conflicto de competencia cuando no se da los presupuestos del articulo 135 CGP para su trámite.

No se concede el recurso de Apelación por no ser procedente conforme la taxatividad del articulo 321 del CGP.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

1. NO REPONER el auto de 16 de noviembre de 2021 por las razones expuestas.

2. NEGAR el recurso de Apelación por improcedente.

3. REMITIR el expediente una vez quede ejecutoriado esta providencia al juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio Meta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida
Micrositio web rama judicial. Notificación Electrónica de providencias
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva
Atención al Público:
Lunes, miércoles y viernes de 3:00 p.m. - 5:00 p.m. en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva/atencion-al-usuario

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06216ca158dbb69b508bcc5f7501ea0f034c12ae7ea724fe7509aff980afe574**

Documento generado en 07/12/2021 03:00:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REMISION EXPEDIENTE POR ACUMULACION

Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 16/12/2021 10:26 AM
Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Diana Marcela Vidal Floriano <dvidalf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (148 KB)
16122021 2021-334 OFICIO JUZGADO VILLAVICENCIO.pdf;

Me permito remitir oficio No. 1758 y link expediente proceso 2021-334

2021-00334 MUERTE PRESUNTA

JULIO BORRERO GIL (E)
SECRETARIO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA NEIVA

Oficio No. 1758 Tele-Trabajo-Medidas Covid -19

16 de diciembre de 2021

Doctora
OLGA CECILIA INFANTE
Juez
Juzgado Segundo de Familia
Villavicencio Meta

CLASE DE PROCESO:	J.V. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
RADICADO:	41001-31-10-004-2021-0033400
DEMANDANTE:	NINI JHOANA DUARTE, MARIANA ANDRADE DUARTE
P. DESAPARECIDO:	ESPER ARBEY ANDRADE

Asunto: Remisión expediente para acumulación.

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 07 de diciembre de 2021, me permito remitir el expediente digitalizado del proceso de la referencia para que se acumule dentro del proceso con radicación No. 2021- 151 de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor ESPER ARBEY ANDRADE promovido por NELLY LORENA ANDRADE admitido por su despacho en auto de fecha 31 de mayo de 2021.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

JULIO BORRERO GIL
Secretario (e)

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud

PANTALLAZO DEL CORREO REMITIDO POR EL SUSCRITO APODERADO AL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, SOLICITANDO LA CONFIRMACION DE RECIBIDO DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO DE DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DEL SEÑOR ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA, RAD: 2021 – 00334, EL CUAL HABIA SIDO REMITIDO A ESE DESPACHO PARA SER ACUMULADO DENTRO RAD: 2021 – 151, EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2021, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA – HUILA

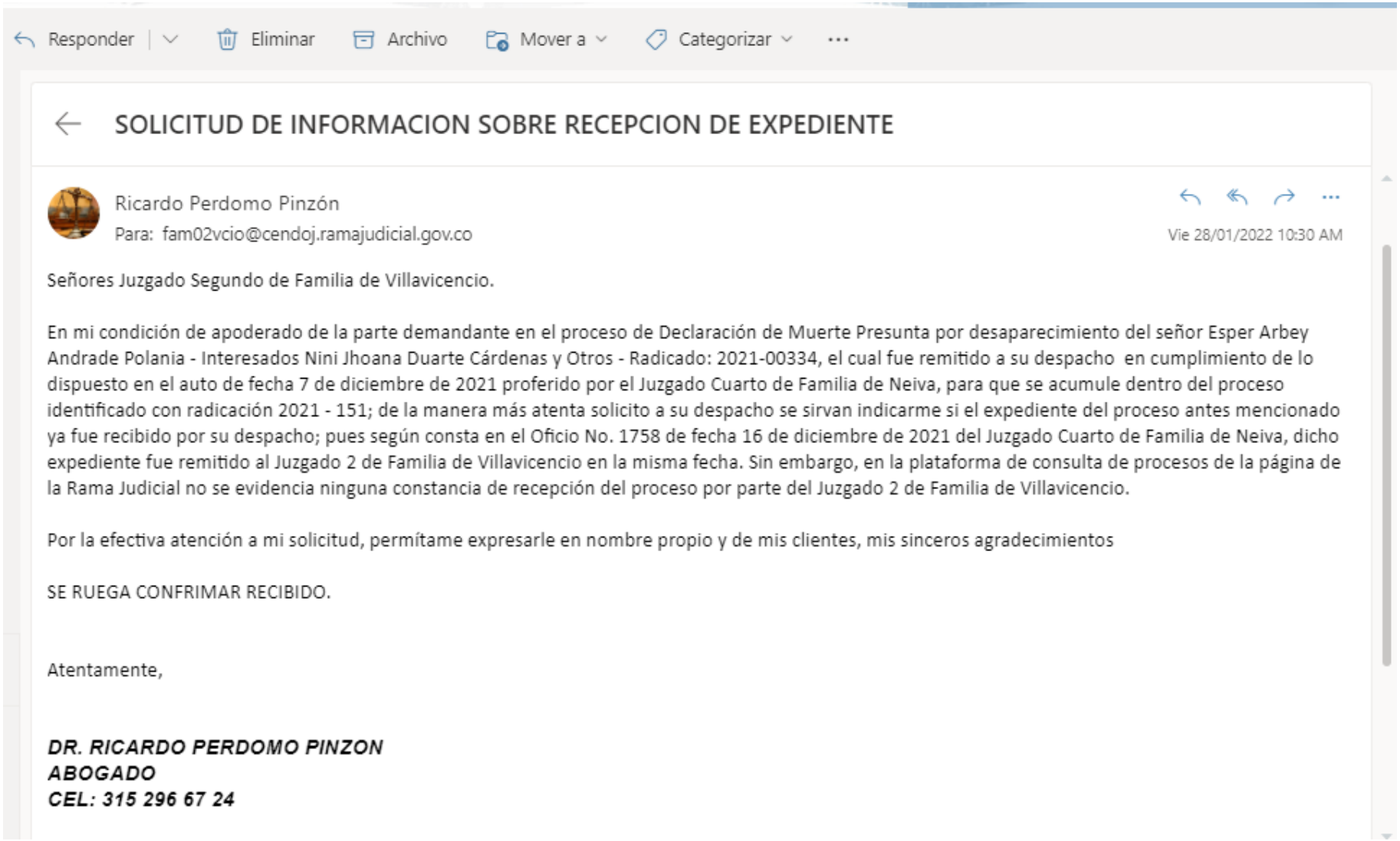

Responder | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar | ...

SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE RECEPCION DE EXPEDIENTE

Ricardo Perdomo Pinzón
Para: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vie 28/01/2022 10:30 AM

Señores Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio.

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de Declaración de Muerte Presunta por desaparecimiento del señor Esper Arbey Andrade Polania - Interesados Nini Jhoana Duarte Cárdenas y Otros - Radicado: 2021-00334, el cual fue remitido a su despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el auto de fecha 7 de diciembre de 2021 proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, para que se acumule dentro del proceso identificado con radicación 2021 - 151; de la manera más atenta solicito a su despacho se sirvan indicarme si el expediente del proceso antes mencionado ya fue recibido por su despacho; pues según consta en el Oficio No. 1758 de fecha 16 de diciembre de 2021 del Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, dicho expediente fue remitido al Juzgado 2 de Familia de Villavicencio en la misma fecha. Sin embargo, en la plataforma de consulta de procesos de la página de la Rama Judicial no se evidencia ninguna constancia de recepción del proceso por parte del Juzgado 2 de Familia de Villavicencio.

Por la efectiva atención a mi solicitud, permítame expresarle en nombre propio y de mis clientes, mis sinceros agradecimientos

SE RUEGA CONFRIMAR RECIBIDO.

Atentamente,

DR. RICARDO PERDOMO PINZON
ABOGADO
CEL: 315 296 67 24

PANTALLAZO DEL CORREO REMITIDO POR JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO AL SUSCRITO APODERADO, CONFIRMACION EL RECIBIDO DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO DE DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DEL SEÑOR ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA, RAD: 2021 – 00334, EL CUAL HABIA SIDO REMITIDO A ESE DESPACHO PARA SER ACUMULADO DENTRO RAD: 2021 – 151, EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2021, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA – HUILA

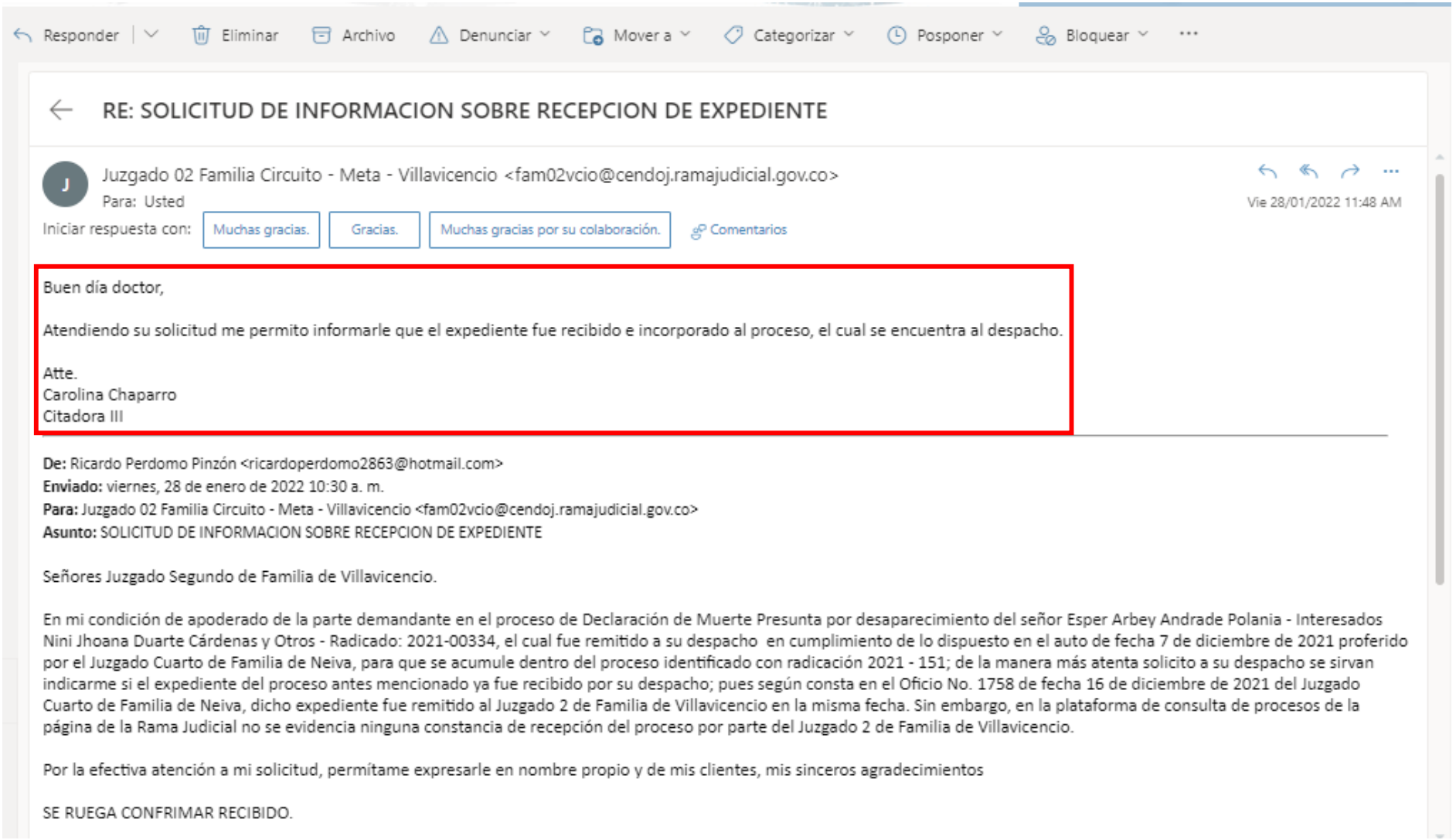

Responder | Eliminar | Archivo | Denunciar | Mover a | Categorizar | Posponer | Bloquear | ...

RE: SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE RECEPCION DE EXPEDIENTE

J Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Usted

Vie 28/01/2022 11:48 AM

Iniciar respuesta con: Muchas gracias. | Gracias. | Muchas gracias por su colaboración. | Comentarios

Buen día doctor,

Atendiendo su solicitud me permito informarle que el expediente fue recibido e incorporado al proceso, el cual se encuentra al despacho.

Atte.
Carolina Chaparro
Citadora III

De: Ricardo Perdomo Pinzón <ricardoperdomo2863@hotmail.com>
Enviado: viernes, 28 de enero de 2022 10:30 a. m.
Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE RECEPCION DE EXPEDIENTE

Señores Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio.

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de Declaración de Muerte Presunta por desaparecimiento del señor Esper Arbey Andrade Polania - Interesados Nini Jhoana Duarte Cárdenas y Otros - Radicado: 2021-00334, el cual fue remitido a su despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el auto de fecha 7 de diciembre de 2021 proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, para que se acumule dentro del proceso identificado con radicación 2021 - 151; de la manera más atenta solicito a su despacho se sirvan indicarme si el expediente del proceso antes mencionado ya fue recibido por su despacho; pues según consta en el Oficio No. 1758 de fecha 16 de diciembre de 2021 del Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, dicho expediente fue remitido al Juzgado 2 de Familia de Villavicencio en la misma fecha. Sin embargo, en la plataforma de consulta de procesos de la página de la Rama Judicial no se evidencia ninguna constancia de recepción del proceso por parte del Juzgado 2 de Familia de Villavicencio.

Por la efectiva atención a mi solicitud, permítame expresarle en nombre propio y de mis clientes, mis sinceros agradecimientos

SE RUEGA CONFRIMAR RECIBIDO.